CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 248-2026	**PROFESIONALES**

Entre los suscritos a saber **GABRIEL HERNAN GONZALEZ ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.026 expedida en Bojacá - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA, NIT. 800.094.622-6, de conformidad con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 30 de octubre de 2023 y acta de posesión No 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BOJACÁ**, y por la otra **ANGIE ALEJANDRA RODRIGUEZ LEIVA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.073.520.116 de Funza Cundinamarca,** actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	**1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 2.* Que se encuentra el respectivo certificado de personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*". 3. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 4. Que el área gestora revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 5. Que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que, de acuerdo a los principios de eficacia, transparencia la alcaldía municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios se deben proveer a tales dependencias con el personal suficiente e idóneo que preste apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil. 7. De conformidad con el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas se encuentran plenamente facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando la necesidad operativa, misional o técnica de la entidad requiera la ejecución de actividades especializadas o de campo que no pueden ser absorbidas de manera exclusiva por el personal que integra la planta permanente de la administración municipal. 8. El municipio de Bojacá, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal de proteger la vida, la integridad y los bienes de su población frente a riesgos de origen natural, socio-natural y antrópico, requiere garantizar la prestación de un servicio profesional, eficiente y continuo en materia de gestión del riesgo de desastres. La creciente complejidad de las amenazas, la variabilidad de las condiciones climáticas y los riesgos asociados al desarrollo urbano y a la ocupación del territorio, hacen indispensable contar con personal especializado que asegure la coordinación, seguimiento y articulación de las acciones institucionales para la prevención, atención y recuperación ante emergencias. 9. La Secretaría de Gobierno, como autoridad responsable de liderar y articular el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, necesita fortalecer la capacidad operativa de la dependencia mediante la contratación de personal idóneo, que permita asegurar el monitoreo permanente de alertas tempranas, la evaluación de escenarios de riesgo, la atención oportuna a la ciudadanía y la correcta activación de los protocolos de respuesta ante emergencias. Asimismo, es esencial garantizar la actualización y

	gestión de los planes municipales de gestión del riesgo y de contingencia, la consolidación de información y reportes al nivel nacional, y la ejecución de estrategias de capacitación, sensibilización y simulacros comunitarios que promuevan la cultura de prevención y preparación frente a desastres. 10. El municipio de Bojacá, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal de proteger la vida, la honra, los bienes, los derechos y libertades de su población —consagrada en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia— frente a riesgos de origen natural, socio-natural, tecnológico y antrópico, requiere garantizar la prestación de un servicio profesional, eficiente, oportuno y continuo en materia de gestión del riesgo de desastres. 11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), la gestión del riesgo se constituye como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. 12. En virtud de los artículos 14 y 27 de la citada Ley, los alcaldes, como conductores del desarrollo local y jefes de la administración municipal, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, así como de presidir y garantizar el funcionamiento efectivo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD).13. Diagnóstico Situacional y Necesidad del Servicio en el Municipio de Bojacá La creciente complejidad de las amenazas presentes en el territorio, sumada a la variabilidad de las condiciones climáticas (fenómenos de variabilidad climática como El Niño y La Niña, temporadas de lluvias intensas o de sequía), las dinámicas propias de la Sabana de Occidente y los riesgos asociados al desarrollo urbano, vial, agropecuario y a la ocupación del territorio en zonas urbanas y rurales del municipio de Bojacá, hacen indispensable contar con personal especializado que asegure la coordinación, seguimiento y articulación de las acciones institucionales para la prevención, atención y recuperación ante emergencias. 14. La Secretaría de Gobierno, como dependencia responsable de liderar, coordinar y articular el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres al interior de la Administración Municipal, necesita fortalecer su capacidad técnica y operativa mediante la contratación de un profesional idóneo. Este apoyo resulta fundamental para desarrollar de manera articulada los tres procesos misionales de la gestión del riesgo: Conocimiento del Riesgo: Asegurar el monitoreo permanente de alertas tempranas emitidas por entidades técnicas del orden nacional y departamental (como el IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - UAEGRD), realizar visitas técnicas de inspección, identificar y evaluar escenarios de riesgo en veredas y cascos urbanos, y consolidar diagnósticos que permitan tomar decisiones informadas. Reducción del Riesgo: Garantizar la actualización, revisión y gestión de los instrumentos de planificación, tales como el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE), así como los planes de contingencia sectoriales y para eventos de afluencia masiva. Asimismo, impulsar acciones de intervención prospectiva y correctiva, y ejecutar estrategias de capacitación, sensibilización, educación comunitaria y simulacros que promuevan una cultura de prevención y autoprotección frente a desastres. Manejo de Desastres: Apoyar la atención oportuna a la ciudadanía ante la ocurrencia de eventos adversos, coordinar con los organismos de socorro (Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Policía Nacional, sector salud), verificar la correcta activación de los protocolos de respuesta ante emergencias, realizar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), gestionar el Registro Único de Damnificados (RUD) y consolidar la información y los reportes periódicos exigidos por los entes de control y el nivel departamental y nacional. 15. Articulación con el Plan de Desarrollo y Proyecto de Inversión La presente contratación se encuentra plenamente articulada con los objetivos estratégicos de la Administración Municipal y cuenta con el respaldo técnico y metodológico del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según consta en la Certificación No. 20260598 de fecha 28 de octubre de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura (Formato GP-F-011). El objeto contractual se ejecuta en el marco del proyecto de inversión identificado con Código BPIN 2024250990020, denominado *"Implementación de estrategias para la gestión del riesgo y atención a desastres y emergencias 2024 - 2027 en el municipio de Bojacá, Cundinamarca"*, cuya estructura programática corresponde a: Eje Estratégico: 3. Desarrollo Institucional. Compromiso Institucional: Modernización y gestión continua. Sector: 45. Gobierno Territorial. Programa: 4503. Gestión del

	riesgo de desastres y emergencias. Producto: 4503004. Servicio de atención a emergencias y desastres. Meta Producto: MPI15. Atender el 100% de las situaciones de emergencia y desastre que se presenten durante el cuatrienio. Justificación de la Modalidad de Selección e Insuficiencia de Personal de Planta De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En el caso concreto de la Alcaldía Municipal de Bojacá, la planta de personal global y estructural resulta insuficiente para atender de manera exclusiva, permanente y especializada la totalidad de las demandas técnicas, operativas y administrativas que exige la gestión integral del riesgo de desastres en el municipio. Los funcionarios actuales de la Secretaría de Gobierno cumplen múltiples funciones misionales y administrativas propias de sus cargos, lo que impide asignarles la dedicación exclusiva que demandan el seguimiento técnico en campo, la articulación del CMGRD y el manejo de plataformas nacionales de reporte. En consecuencia, resulta jurídica y técnicamente procedente acudir a la contratación directa de un profesional externo que supla esta necesidad temporal y especializada sin generar subordinación laboral, actuando con plena autonomía técnica y administrativa. 16. Respaldo Presupuestal. Para garantizar la financiación y el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Bojacá expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. DIS-2026000911 de fecha 3 de noviembre de 2026, por un valor total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.800.000,00), imputado al siguiente detalle presupuestal: Rubro Presupuestal: 2.3.45.4503.4503004.MPI15.072 - Servicio de atención a emergencias y desastres. Clasificador (CPC): 97990 - Otros servicios diversos n.c.p. (Servicios para la comunidad, sociales y personales). Fuente de Financiación: 072 - RETIROS FONPET. 17. Por todo lo anteriormente expuesto, se hace indispensable, conveniente y oportuna la contratación de servicios profesionales para el fortalecimiento de las acciones en materia de gestión del riesgo del municipio de Bojacá, con el fin de contar con un profesional competente que contribuya a la planificación, coordinación, seguimiento y ejecución integral de las actividades de conocimiento, reducción y manejo de desastres, fortaleciendo la capacidad institucional del municipio, asegurando el cumplimiento de la meta producto MPI15 y garantizando la protección efectiva de la población frente a posibles eventos adversos.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONTRATISTA	Calle 8b N° 12b – 08 Mosquera Cundinamarca
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	3143623727
CORREO ELECTRÓNICO	rodriguezleivaangiealejandra@gmail.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE BOJACA**

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE:	En desarrollo del objeto contractual, el contratista prestará sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar integralmente a la Secretaría de Gobierno en la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la jurisdicción urbana y rural del municipio de Bojacá. El alcance comprende el acompañamiento técnico en los tres procesos misionales establecidos en la Ley 1523 de 2012 (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), lo cual incluye el monitoreo permanente de alertas tempranas y puntos críticos, la realización de visitas de inspección técnica y evaluación de escenarios de riesgo, el apoyo en la actualización y seguimiento de los instrumentos de planificación (PMGRD, EMRE y planes de contingencia), la secretaría técnica y articulación operativa del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) con los organismos de socorro, la ejecución de jornadas de capacitación, sensibilización y simulacros comunitarios, así como el diligenciamiento oportuno de reportes.
CLAUSULA TERCERA – VALOR:	La Alcaldía Municipal de Bojacá pagará al contratista la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.666.666),** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; con sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000911 de 2026 con cargo a:

N° Disponibilidad/ Fecha	Rubro	Nombre Meta	Valor
2026000911	2.3.45.4503.4503004MPI15.072	Atender el 100% de las situaciones de emergencia y desastre que se presenten durante el cuatrenio	$ 6,800.000
	TOTAL		**$ 6.800.000**

CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:	La Alcaldía Municipal de Bojacá pagará al contratista la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.666.666).** esto de la siguiente forma: a) Un (01) primer pago proporcional al periodo ejecutado, comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario del primer mes, si aplica. b) Un (01) pago final por valor de $ 3.400.000. Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Bojacá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El Municipio efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

	NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.
CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	El plazo de ejecución contractual será de **UN (01) MES – VEINTE (20) DÍAS,** sin exceder el 30 de diciembre de 2026**,** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal y afiliación ARL. El contrato tendrá una vigencia igual al PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES MÁS. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA - No. CDP:	CDP No. **2026000911 de 2026**
CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:	Jurisdicción Territorial del Municipio de Bojacá, Cundinamarca
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Apoyar la coordinación, articulación y seguimiento de las acciones institucionales relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio, en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como el manejo para la respuesta, mediante la organización y el seguimiento a las alertas tempranas y los eventos que puedan afectar a la población, en coordinación con las dependencias y entidades competentes. 2. Proyectar, revisar, tramitar y realizar seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y demás comunicaciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo requerimientos de la comunidad y de entidades públicas o privadas, así como elaborar respuestas, informes, conceptos administrativos y documentos de soporte, conforme a las competencias institucionales y en coordinación con la Secretaría de Gobierno y las instancias municipales correspondientes. 3. Brindar apoyo administrativo, técnico y organizacional al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y a las demás instancias de coordinación municipal, mediante la preparación de convocatorias, agendas, documentos de trabajo, presentaciones, actas, o demás documentos soportes requeridos para el desarrollo de las sesiones. 4. Apoyar la identificación, recopilación, organización y análisis de información relacionada con los escenarios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio, mediante la consolidación de antecedentes, registros de eventos, reportes institucionales y demás información disponible, para contribuir a la actualización de diagnósticos, la priorización de acciones y la toma de decisiones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los profesionales y entidades competentes. 5. Recopilar, consolidar, organizar, actualizar y reportar la información municipal relacionada con la Gestión del Riesgo de Desastres en las plataformas, sistemas de información y mecanismos de reporte dispuestos por las entidades nacionales y departamentales competentes, incluida la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), cuando corresponda, conforme a los lineamientos vigentes, garantizando la trazabilidad y disponibilidad de los soportes respectivos. **6.** Cumplir las demás actividades que, siendo compatibles con el objeto y las obligaciones del contrato, resulten necesarias para el adecuado desarrollo de las acciones administrativas y de gestión institucional en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los requerimientos de la supervisión contractual. **NOTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR** - Informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido con sus respectivas evidencias - Informe Final de Actividades.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Bojacá a: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, concibiendo que los productos elaborados durante la ejecución del contrato son de propiedad material e intelectual del municipio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Alcaldía Municipal. 5. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 6. Atender los requerimientos hechos por el contratante o por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 7. Mantener informado al supervisor o al Secretario de Despacho sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, los asuntos que le han sido asignados o sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 8. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 9. Constituir las garantías, si se le requiere y mantenerlas actualizadas. 10. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 11. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual. 12. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 13. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o al director técnico en desarrollo del objeto contractual. 14. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado. 15. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. 16. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 17. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico y autoriza a que la entidad comunique o notifique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 18. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 18. En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 19. Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas. 20. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 21. El contratista se obliga a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad SGC adoptado por la entidad territorial.

	22. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (Si aplica). 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN	De conformidad con el Decreto 022 de 2025, modificado por el Decreto 047 de 2025, La supervisión del cumplimiento del contrato será ejercida por la SECRETARIA **DE GOBIERNO O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1. Enviar a la secretaria de Hacienda, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a LA ENTIDAD. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano- OTH, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Entidad, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar. 10. Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la ENTIDAD. 11. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 12. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirse a la Secretaría de Gobierno de manera inmediata. 13. Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 14. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la ENTIDAD para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa

	el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 15. Solicitar ante la Secretaría de Gobierno las modificaciones pertinentes. 16. Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, el procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. 17. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Entidad, así como la Guía para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.
CLÁUSULA. -DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se encuentre inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA- MULTAS	En caso de que la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO: las partes pactan que los valores producto de multas o cláusula penal, podrán ser descontados por la administración de los saldos que estén pendientes de pago al contratista.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del Objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato o declaratoria de caducidad, la CONTRATISTA conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a la CONTRATISTA. si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado Con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en Su totalidad por monto establecido como tasación anticipada de los mismos, Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación Principal.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15. 16, 17 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la "No obligatoriedad de garantías", se prescinde de la solicitud de garantías.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será objeto de terminación por las siguientes causales: 1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES. 2. Acuerdo mutuo entre las partes. 3. Vencimiento de su plazo. 4. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5. Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución de este, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización expresa y escrita DEL MUNICIPIO. Pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del subcontrato, Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.
CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro Presupuestal. **3.** Estudio de necesidad y conveniencia. 4. Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista. 5. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 6. Los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios y que, por lo tanto. EL MUNICIPIO no adquiere relación laboral alguna, por lo que el CONTRATISTA no podrá exigirle al MUNICIPIO el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que el CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con EL MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades, para lo cual se compromete con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto Implique la configuración de un elemento de subordinación.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE BOJACÁ–CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del contrato y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Bojacá Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES	El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.
TRIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Bojacá Cundinamarca, en la dirección Carrera 7 No. 06-06, correo electrónico contratos.bojaca@bojaca-cundinamarca.gov.co y el CONTRATISTA en la Calle 8b N° 12b – 08 Mosquera Cundinamarca y al correo electrónico rodriguezleivaangiealejandra@gmail.com
CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución 1. El Registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3. Suscripción del acta de inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE IMPRESIÓN FISICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Juan Camilo Melo Suarez – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno
Revisó y aprobó: Jeimy Daniela Blanco Salazar – Secretaria de Gobierno (E)